

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00007-00
ASUNTO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: YENITH PAOLA ROCHA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y BANCO POPULAR S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- Las pretensiones no son claras ya que se pide ordenar a las demandadas cancelar la suma que no fue reconocida por la aseguradora, pero no se no menciona a favor de quién deberá hacerse.

2.- Los archivos contentivos de las pruebas (8) correspondientes a la y respuesta de la aseguradora no se aportaron en formato pdf y además los mismos no abren.

3.- No indica en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que fue inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806/2020)

4.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 760013103003-2022-00007-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e1aebcc2033bb59b2734c231885c911d0491b8b6e7dce084a5eeadd0c51efb**

Documento generado en 02/02/2022 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>